

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE VEHÍCULO VOLKSWAGEN LINEA POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO. Licenciada Arturo Israel Meneses Campirán, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi **calidad de parte actora**, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Mirtha Olalla Sánchez Gómez, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gema Virginia Vázquez, Gabriela Santamaria Carrillo, Rebeca Lira Morales Pérez, David Romero Chávez y Saraí Paola Hernández Aguilar, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **46/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **EBRO EDUARDO MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ**, en calidad de **demandado y propietario registral del bien mueble**, y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el VEHÍCULO VOLKSWAGEN LÍNEA POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO**, demandándoles las siguientes prestaciones: **a).- Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, en calidad de **demandado y propietario registral del vehículo VOLKSWAGEN LINEA POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO**. Vehículo que se encuentra en depósito vehicular al interior del inmueble ubicado en calle Carril del Carmen s/n, colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inmueble destinado al servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre y traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES", vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06 por el delito de Extorsión. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle oriente 7 casa marcada con el número 211, colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1.- El veintidós de junio del dos mil veinticuatro, la víctima de iniciales B.C.B. refirió que, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos, cuando se encontraba en su negocio de alimentos, ubicado sobre Avenida Floresta número 242, Colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, llegó un vehículo de la marca Volkswagen LINEA POLO, color gris con negro, el cual era tripulado por dos personas, mismas que ahora se sabe responden al nombre de Carlos Emiliano Quintos Fernández (quien viajaba del lado del copiloto), y **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, persona que conducía el vehículo, siendo estas últimas quienes cometen conductas posiblemente constitutivas de delito en contra de la víctima de identidad reservada B.C.B. 2. Momentos después de que Carlos Emiliano Quintos Fernández y **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, se retiraran del local comercial de la víctima B.C.B. circulaba por la avenida Floresta una patrulla de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, unidad oficial L15-A conducida por el oficial Luis Brayan Hernández Acosta, quien iba en compañía de Leonardo Daniel Suárez López de quien la víctima de iniciales B.C.B. solicitó su auxilio comentándoles lo sucedido instantes antes, procediendo a darle alcance al vehículo y consecuentemente la detención de Carlos Emiliano Quintos Fernández y **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**. 3.- El mismo veintidós de junio de dos mil veinticuatro, el ofendido de identidad reservada de iniciales C.B.C., denunció ante la agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Neza La Perla a Carlos Emiliano Quintos Fernández y **Ebro Eduardo Martínez Villagómez por el delito de extorsión**, e indicó que, por cuanto hace a Ebro Eduardo Martínez Villagómez ya lo había identificado anteriormente, ya que hace cinco meses este último le había solicitado la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a cambio de dejarlo trabajar o de lo contrario tendría que dejar que uno de "sus muchachos" vendiera droga en el local comercial; y que ese día veintidós de junio de dos mil veinticuatro Carlos Emiliano Quintos Fernández y **Ebro Eduardo Martínez Villagómez** le habían pedido nuevamente dinero a cambio de dejarlo trabajar, o de lo contrario les permitiera vender droga en su establecimiento, actos considerados constitutivos de delito, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación número NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06, por el hecho ilícito de EXTORSIÓN. 4.- En esa misma data la agente del Ministerio Público adscrita al segundo turno de Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06, tuvo a bien decretar el aseguramiento del vehículo, por ser medio de transporte utilizado por los activos el hecho ilícito de Extorsión, cometido en agravio de la paz, seguridad y tranquilidad de la víctima de iniciales B.C.B. 5.- El **vehículo** afecto se encuentra a resguardo en el Servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamento, guarda y custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES" según el número de inventario con número de control interno AA 4494 de fecha veintidós de junio de dos mil veinticuatro. 6.- El **vehículo** afecto **No cuenta con reporte de robo**, según oficio 400LG8000/13545/2024, de veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 7.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/4057/2024, del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo marca volkswagen, línea polo, modelo 2013, tipo sedán, serie

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

WVWU46R1DY087260, placas de circulación NHE7604, del Estado de México, así como los datos del propietario. 8. Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrito adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en calle Oriente 7 casa marcada con el número 211, colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México. C.p. 57840, y hacer entrega de la notificación al hoy demandado **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el policía de investigación José Luis Sánchez Quiroz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que la notificación fue recibida por el hoy demandado **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**. 9. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro compareció **Ebro Eduardo Martínez Villagómez y Ma. Esther Villagómez Calzada**, a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, exhibiendo el primero de los mencionados copia simple de la factura del automóvil con número 3216 de fecha trece de octubre de 2013, así como factura con folio fiscal AA0E3661-02F0-4D2C-8BB2-941BE94531CE con endoso al reverso de 19 de diciembre de 2019,, formato de solicitud de trámite vehicular de fecha de impresión 2 de octubre de 2019, copia simple de carta responsiva para la compraventa de vehículos automotores de fecha 19 de diciembre de 2019, copia simple de licencia de chofer número 0061287 a nombre de Jordy Jaen Nateras León, manifestando en esta misma comparecencia, haber adquirido el vehículo afecto el 19 de diciembre de 2019, de un cliente de nombre Jordy, percatándose el suscrito desde ese momento de las inconsistencias de su dicho en relación a los documentos exhibidos, mismo que se relatará en los siguientes hechos 14 y 15. 10.- A través de la consulta ciudadana en el portal - <https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta> - de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, a las cuatro horas con treinta y nueve minutos p.m., se observó que el vehículo con número NIV WVWU46R1DY087260, no cuenta con reporte de robo. 11.- Dado lo anterior, el demandado **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que los documentos exhibidos por el hoy demandado no son suficientes para acreditar el origen como la licitud del mismo; amén de que existen inconsistencias en los mismos. 12.- El hoy demandado Ebro Eduardo Martínez Villagómez **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, y más aún por así haberlo manifestado el hoy demandado en su entrevista; por lo que indiciariamente se puede concluir que el vehículo afecto es de origen ilícito. 13.- Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Ebro Eduardo Martínez Villagómez** se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran tentativa de homicidio, portación de arma de fuego y extorsión, de las cuales esta última se ha judicializado en su contra, recayéndole el número de causa control 878/2024 derivada de la carpeta con NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06**, aunado a que su “amigo” **Carlos Emiliano Quintos Fernández** por así haberlo referido en su entrevista de veintiuno de agosto de la presente anualidad ante el suscrito, también es una persona

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

con conductas delictivas, ya que obran en su contra indagatorias referentes a delitos contra la salud, robo a cajero automático y la última carpeta de investigación por el delito de extorsión, por la cual se encuentra recluido en el penal de Neza Bordo bajo el número de causa control **878/2024** derivada de la carpeta con NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06**; en ese tenor, el hoy demandado **Ebro Eduardo Martínez Villagómez** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto; hecho que se corrobora con los oficios **DGSC/CJ/9920/2024** de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Jorge Jiménez Vega en su calidad de Coordinador Jurídico, adjuntando informe **DGSC/C4/2386/2024**, del cual se desprende la existencia de registro en la Plataforma México de Informes Policiales Homologados a nombre de Ebro Eduardo Martínez Villagómez y Carlos Emiliano Quintos Fernández, oficio **20600202000000L/C5/29181/2024**, suscrito por Mtra. Leslie Monzerrat Melchor Ibarra, Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad C5, adjuntando informes policiales homologados a nombre de Ebro Eduardo Martínez Villagómez y Carlos Emiliano Quintos Fernández, oficio **400LK1A00/2249/2024** de 22 de agosto del dos mil veinticuatro, suscrito por la Maestra Mónica Manzano Hernández, Directora General del Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Fiscalía General, mediante el cual informó de las indagatorias relacionadas con Ebro Eduardo Martínez Villagómez, así como oficio **20602001260001L/DCJPPL/1808/2024** de ocho de agosto de la presente anualidad, suscrito por el licenciado Héctor Miguel Troche García, **Jefe del Departamento de Control Jurídico de Personas Privadas de la Libertad**, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad, mediante el cual informó que el C. Ebro Eduardo Martínez Villagomez, **estuvo privado de su libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, en relación a la causa 878/2024, así como Carlos Emiliano Quintos Fernández quien se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca.** 14.- No pasa por desapercibido para el suscrito que el hoy demandando Ebro Eduardo Martínez Villagómez y su señora madre Ma. Esther Villagómez Calzada, quisieron sorprender a esta representación social, ya que de sus comparecencias de veintiuno de agosto de la presente anualidad, manifestaron haber adquirido el vehículo afecto el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo que existen registros en la Dirección del Registro Estatal Vehicular, propiamente en el Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, que evidencian lo contrario, ya que en esta Dirección existe un formato de solicitud de trámite vehicular de fecha **2 de octubre de 2019**, que es el mismo proporcionado por el hoy demandado, es decir, existe registro de que el automóvil afecto ya se encontraba a nombre de Ebro Eduardo Martínez Villagómez dos meses antes de supuestamente haberlo adquirido, de igual manera la **factura con folio fiscal AA0E3661-02F0-4D2C-8BB2-941BE94531CE** con la que pretende ostentar la titularidad del vehículo, que es la misma registrada ante la oficina de la Dirección del Registro Estatal Vehicular, y esta **se encuentra cancelada**, según Dictamen Pericial en Materia Contable emitido por la L. en C. Yesica Suárez Fernández, Perito en Contabilidad adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por lo que **carece de validez total**, amén de que la factura anteriormente mencionada posee un endoso del que se puede observar que esta firmado por **Oliva Ernesto en fecha 19 de diciembre de 2019**, lo que se contradice con lo manifestado por los comparecientes y exhibido por el demandado, ya que exhibió una carta responsiva la cual esta firmada **por Nateras León Jordy en fecha 19 de diciembre de**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

2019, resaltando que esta se encuentra alterada, siendo esta una copia simple, pero, en las líneas de “EL COMPRADOR” y “TESTIGO” se encuentran plasmadas firmas originales, autógrafas, de tinta de lapicero.15.- Ante tales contradicciones, llamo la atención de su señoría para que ponga especial atención al actuar doloso del hoy demandado Ebro Eduardo Martínez Villagómez, ya que manifestó haber adquirido el vehículo el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo que desde el dos de octubre de dos mil diecinueve ya existía registro del automóvil a su nombre, aunado a que exhibe una factura cancelada con la que pretende acreditar la propiedad del mismo, teniendo un endoso de persona diversa a la que supuestamente le vendió, y peor aún, el endoso de la factura cancelada tiene la misma fecha de operación de compraventa de la responsiva, responsiva que en su totalidad es una copia, y las firmas de comprador y testigo son originales, lo que supone que estas mismas fueron plasmadas con posterioridad. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VOLKSWAGEN LÍNEA POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte, al servido como medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con **NUC: NEZ/NEZ/NZ1/062/183876/24/06**, ante la Fiscalía de Neza la Perla. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES los promoventes refieren que en el caso en concreto, Se solicita se asegure por conducto de su señoría en vía incidental el vehículo VOLKSWAGEN LÍNEA POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que está en el depósito vehicular “VOLCANES” ubicado en calle Carril del Carmen s/n, colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, vehículo que pertenece al hoy demandado **Ebro Eduardo Martínez Villagómez**, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, fue asegurado mediante Acuerdo General, de fecha veintidós de junio de dos mil veinticuatro donde expresamente en el resolutivo SEGUNDO ordenó lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229, 230 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el aseguramiento de indicio único UN VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN TIPO POLO, MODELO 2013, COLOR GRIS CON NEGRO, SERIE WVAU46R1DY087260, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHE7604 DEL ESTADO DE MÉXICO. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

patrimoniales objetos de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **04 CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(10) DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS